



Subsecretaría de Redes Asistenciales  
División de Gestión y Desarrollo de las Personas  
Departamento Capacitación, Formación y Educación Continua



3987

ORD C32 N° \_\_\_\_\_ /

ANT.: Ord. N°3757/2020 de la Subsecretaría de Redes Asistenciales

96

MAT.: Condiciones contractuales de los profesionales en formación y procedimiento para solicitar autorización para retorno de profesionales en proceso de especialización.

SANTIAGO,

30 DIC 2020

DE : SUBSECRETARIO DE REDES ASISTENCIALES

A : DIRECTORES DE SERVICIO DE SALUD

Junto con saludar informo a usted que, en el marco de las orientaciones emanadas por esta Subsecretaría, en el avance de una nueva ola de contagios por COVID 19, se debe tener presente que los profesionales en período de especialización, podrán quedar, según se vaya definiendo, a disposición del Director del Establecimiento o Campo Clínico en el que realiza su formación, y sólo en casos extremadamente especiales, excepcionales y debidamente justificados por los propios Directores de Servicio, éstos serán informados a esta Subsecretaría, y podrá disponerse una orientación diferente, que considere el traslado de los profesionales a su Servicio empleador.

En primer lugar, es necesario conocer las diferentes categorías de profesionales en formación y cuáles son sus condiciones contractuales:

PROFESIONALES	CONCURSO	CONDICIÓN CONTRACTUAL	DEPENDENCIA	OBSERVACIONES
Médicos y Dentistas EDF	EDF; Profesionales funcionarios con permanencia mínima de 3 años en la EDF (Art. 8; ley 19664), en Destinación previo a la formación.	COMISIÓN DE ESTUDIOS, mantiene su condición de funcionario durante la formación	En el ámbito administrativo, los profesionales que durante su formación cumplan sus programas en SS distintos del origen, les corresponde aplicar las normas pertinentes a las Comisiones de Servicio. Y en el ámbito docente dependerán del Centro Formador. Además los profesionales que cumplen un programas en establecimientos dependientes de otro SS, deberán acatar las normas y disposiciones que regulan el establecimiento (Art. 7 y 12; Dto. 91).	La calidad de comisión de estudio, será de jornada completa de 44 horas semanales y de dedicación exclusiva, o en jornadas menores según Programa de Estudios.
Médicos CONE	CONE; Profesionales con desempeño mínimo de 3 años en establecimientos de Atención Primaria de Salud, previo a la formación.	BECARIOS, no funcionarios, según el Art. 43 de la ley 15076.	En el ámbito administrativo, los profesionales dependerán del Director del Campo Clínico al cual haya sido destinado, y en el ámbito docente, al centro formador respectivo (Art. 7; Dto. 507).	La calidad de becario, será incompatible con cualquier cargo o empleo público (Art. 11, Dto. 507).
Médicos CONE - APS	CONE - APS; Profesionales funcionarios Municipales ley 19378, con desempeño mínimo de 3 años en establecimientos de Atención Primaria de Salud, previo a la formación.	MISIÓN DE ESTUDIOS, mantiene su condición de funcionario durante la formación, según art. 43, ley 19378.	En el ámbito administrativo, los profesionales que durante su formación cumplan sus programas en un establecimiento dependiente de un SS, les corresponde aplicar las normas pertinentes a las Comisiones de Servicio. Y en el ámbito docente dependerán del Centro Formador. Además, deberán acatar las normas y disposiciones que regulan el respectivo establecimiento.	La calidad de misión de estudio, deberá ser de jornada completa de 44 horas semanales y de dedicación exclusiva.
Médicos Recien Egresados	COMISS; Profesionales de la última promoción (recien egresados), no deben cumplir requisito alguno de experiencia o permanencia.	BECARIOS, no funcionarios, según el Art. 43 de la ley 15076.	En el ámbito administrativo, los profesionales dependerán del Director del Campo Clínico al cual haya sido destinado, y en el ámbito docente, al centro formador respectivo (Art. 7; Dto. 507).	La calidad de becario, será incompatible con cualquier cargo o empleo público (Art. 11, Dto. 507).
Médicos Especialistas	LOCAL; Profesionales Especialistas.	COMISIÓN DE SERVICIO PARA ESTUDIAR, profesionales funcionarios ley 19664 y/o 15076, quienes por razones de buen servicio el Director del respectivo SS los enviará a cursar un programa de Subespecialización,	En el ámbito administrativo, los profesionales que durante su formación cumplan sus programas en SS distintos del origen, les corresponde aplicar las normas pertinentes a las Comisiones de Servicio. Y en el ámbito docente dependerán del Centro Formador. Además los profesionales que cumplen un programas en establecimientos dependientes de otro SS, deberán acatar las normas y disposiciones que regulan el establecimiento (Art. 7 y 12; Dto. 91).	La calidad de comisión de servicio para estudiar, debería ser de jornada completa y de dedicación exclusiva. Sin embargo dependerá de la jornada contratada y los términos de la comisión de servicios.

Por lo tanto, y de acuerdo a este ordenamiento, se podrá considerar para aquellas situaciones excepcionales expuesta en el primer párrafo del presente, a los profesionales que se encuentran en Comisión o Misión de Estudios, dando prioridad a aquellos que se encuentran en formación de especialidad derivada, o a los profesionales en formación especialidad primaria, preferentemente a quienes están en segundo año. De esta forma podrán dar término de estudios los profesionales que están en tercer año de formación y así finalizar sus programas lo antes posible.

Para esto último, creemos necesario mantener el procedimiento que permita asegurar que cada Servicio de Salud, que solicita el retorno de un profesional, cumpla con lo que indica la normativa vigente. Para ello se ha definido el siguiente flujo:

- 1) El Servicio de Salud deberá solicitar formalmente a DIGEDEP el retorno, señalando las razones por las cuales se hace necesario suspender en forma transitoria la comisión de estudios, indicando los datos de el/los profesionales (nombre completo, Rut, especialidad, universidad, campo clínico, fecha inicio formación y fecha inicio PAO).
- 2) DIGEDEP y su Depto. de Formación, Capacitación y Educación Continua, evaluará junto con DIGERA los antecedentes y si corresponde dar curso a la solicitud.

- 3) DIGEDEP comunicará mediante memorándum al Servicio de Salud solicitante, si se aprueba o no suspender en forma transitoria la comisión de estudios de el/los profesionales.
- 4) El servicio de Salud solicitante deberá comunicar la suspensión en forma transitoria la comisión de estudios, tanto al Director de Campo Clínico como también a los Encargados del Centro Formador.
- 5) Esta suspensión en forma transitoria la comisión de estudios deberá ser registrada por el Servicio de Salud en la hoja del profesional de FORCAP.
- 6) DIGEDEP y su Depto. de Formación, Capacitación y Educación Continua, efectuará el seguimiento en el plazo de una semana, para asegurar materialización del retorno.

Sin otro particular saluda atentamente,



**DISTRIBUCION:**

- Dirección de Servicios de Salud del país (29)
- Subdirección de Recursos Humanos, Servicios de Salud del país (29)
- Encargado de Formación Servicios de Salud del país (29)
- Departamento Capacitación, Formación y Educación Continua Minsal
- Asociación de Facultades de Medicina de Chile